VISTO:

El Expte. FAI 6025/2015, mediante el cual Secretaría Académica plantea la necesidad de modificar las Ordenanzas Nros. 4/2006 y 5/2006 emitidas por el Consejo Directivo, que establecen el Régimen de Enseñanza-Aprendizaje y los turnos de exámenes para las distintas carreras que se dictan en esta Facultad, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Ordenanzas Nros. 8/2010-C.D. y 9/2010-C.D. se han realizado modificaciones a la normativa que consta en el visto de la presente, para subsanar diferentes situaciones que lo requerían.

Que, no obstante las reformas efectuadas, continúan planteándose situaciones que no permiten a los alumnos el cursado normal y el aprovechamiento integral de los turnos de exámenes.

Que se hace necesario permitir que los alumnos puedan rendir en calidad de libres en cualquier época de exámenes.

Que se requiere contemplar el reconocimiento de las regularidades obtenidas en los espacios curriculares para alumnos que cambian de carreras dentro de la Unidad Académica.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por las Comisiones de Asuntos Académicos e Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2015,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Aprobar el presente Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, aplicable a todas las carreras de grado y pregrado que se dictan en esta Facultad, que como anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Derogar toda reglamentación dictada con anterioridad que se refiera a las temáticas contempladas en la presente normativa.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA Nº 004

ANEXO I REGIMEN DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

I - DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTICULO 1º.- Esta Ordenanza regula el régimen de enseñanza aprendizaje aplicable a las carreras de grado y pregrado que se dictan en la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria.

ARTICULO 2°.- Los niveles de grado y pregrado, comprenden la enseñanza sistematizada en las carreras que otorgan títulos finales con la correspondiente habilitación profesional.

ARTICULO 3°.- A los efectos de ordenar el dictado de las mismas:

- a) Los profesores responsables de los espacios curriculares, deberán presentar al Departamento de Materias Afines la planificación de los mismos para su aprobación, en la que deberá constar, con sus fechas:
 - régimen de cursado
 - requisitos de regularidad
 - requisitos de promoción en caso de existir
 - requisitos de aprobación
 - requisitos para aprobación de los exámenes como alumno libre
- b) Los horarios de dictado de clases serán fijados por Secretaría Académica de acuerdo a las necesidades de la Institución.
- c) El cursado de cada asignatura, incluyendo clases teóricas, trabajos prácticos de campo, visitas a empresas, evaluaciones parciales, recuperatorios de parciales, deberán llevarse a cabo dentro del período asignado a la misma.
- d) El cronograma de horarios de dictado de clases fijado por Secretaría Académica será publicado con indicación de días, horarios y aulas ocupados por cada espacio curricular, con anticipación al inicio de clases.
- e) Durante todo el año deberán estar expuestos en el avisador de cada Departamento los horarios de consultas de los docentes del mismo. Así mismo deberán estar a disposición de los alumnos, el programa analítico y la planificación de cada espacio curricular.
- f) Al inicio del dictado de clases los responsables de los espacios curriculares informarán a los alumnos el cronograma de clases y las fechas de evaluaciones parciales, las que deberán quedar publicadas en el avisador del Departamento respectivo. Cualquier cambio que surja durante el cursado deberá ser informado a Secretaría Académica.

ARTICULO 4°.- Hasta SIETE (7) días corridos después de terminado cada período de clases, los Profesores de los respectivos espacios curriculares cargarán en el sistema los datos de los alumnos que han regularizado el mismo y los aprobados por promoción, si correspondiera.

II - DE LOS ALUMNOS DE GRADO Y PREGRADO

ARTICULO 5°.- Los alumnos de grado y pregrado, podrán inscribirse para cursar y/o rendir los espacios curriculares en una de las siguientes categorías: regulares, libres o vocacionales, las que en cada caso distinguen modalidades que caracterizan el cursado de los estudios, los requisitos de inscripción, la habilitación de competencias y los títulos o certificaciones cuyos otorgamientos correspondan.

II.1. DE LOS ALUMNOS REGULARES

II.1.1. EN LA CARRERA

ARTICULO 6°.- Alumnos regulares en la carrera son aquellos que, habiendo satisfecho los requisitos para su admisión, se inscriben en las carreras con el objeto de cursar los espacios curriculares de los Planes de Estudios de las mismas y de obtener, a su término, el derecho a la posesión del título correspondiente.

ARTICULO 7°.- Deben cumplir sus obligaciones académicas, conforme con las exigencias que regulan el sistema de Enseñanza-Aprendizaje y lo planificado para cada espacio curricular.

- a) Solo podrán inscribirse en los espacios curriculares que el sistema les permite y para ello deberán:
 - Cumplir con el régimen de correlatividades aprobado por el Consejo Directivo, para cada Plan de Estudios en vigencia.
 - Elegir espacios curriculares que no se dicten en horario simultáneo. De lo contrario, deberán optar por uno de ellos.
- b) Es obligatoria la asistencia a clases teórico-prácticas, satisfaciendo el porcentaje que sobre el total de clases dictadas en el curso correspondiente establezca la planificación de cada espacio curricular o actividad, porcentaje que no deberá ser superior al 85%.

La justificación de las inasistencias de los estudiantes a clases será responsabilidad de los Profesores a cargo de los espacios curriculares, quedando a su juicio requerir al alumno la acreditación de las causas invocadas.

Si el tema de la clase no asistida por su importancia lo justificare, se exigirá su recuperación, siempre que lo permita la planificación interna del espacio curricular.

ARTICULO 8°.- Los alumnos regulares en la carrera podrán rendir hasta CUATRO (4) veces cada espacio curricular. La regularidad dura NUEVE (9) épocas de exámenes ordinarios para carreras con régimen semestral.

ARTICULO 9°.- Cuando los alumnos regulares que cursan más de una carrera simultáneamente se inscribieran a examen en un espacio curricular común a ellas, quedará registrado en todas las carreras con sus respectivas actas de examen.

ARTÍCULO 10.- La aprobación de los cursos electivos y otras actividades comprendidas en los distintos diseños curriculares de las carreras, se regirá por las normas específicas de cada uno de ellos.

ARTICULO 11.- Cuando los alumnos hagan un cambio de carrera interno y tengan espacios curriculares regularizados en la carrera de origen, comunes a la carrera que opten, podrán pedir el reconocimiento de la regularidad de los mismos.

II.1.2. EN LOS ESPACIOS CURRICULARES

ARTICULO 12.- Son alumnos regulares de los espacios curriculares aquellos que cumplen los requisitos de regularidad, conforme a la planificación interna de los mismos.

ARTÍCULO 13.- Finalizado el cursado de cada espacio curricular, en el correspondiente semestre, el alumno podrá aprobar el espacio regularizado, a través de una de las siguientes alternativas:

- Por promoción, cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la planificación interna de los espacios curriculares que lo contemplen, además de las condiciones de correlatividad de su Plan de Estudios.
- Por aprobación del examen final en el tiempo asignado a tales evaluaciones. Para la calificación se deberá aplicar la escala de CERO (0) a DIEZ (10), correspondiendo a los aprobados una calificación de SEIS (6) ó más y a los no aprobados una calificación menor de SEIS (6).

ARTÍCULO 14.- Los alumnos que perdieran la regularidad, podrán recursar la misma hasta un máximo de DOS (2) veces.

ARTÍCULO 15.- Aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de regularidad conforme a lo establecido en la planificación interna de los espacios curriculares, podrán recursar los mismos en las condiciones establecidas en el Artículo 14.

II.2. DE LOS ALUMNOS LIBRES

ARTÍCULO 16.- Son alumnos libres:

- a) Aquellos que habiendo satisfecho los requisitos establecidos para la obtención de la regularidad de los espacios curriculares pierden la misma por haber transcurrido las épocas de exámenes ordinarios establecidos en el Artículo 8º (alumnos libres por vencimiento de regularidad).
- b) Aquellos que habiendo satisfecho los requisitos establecidos para la obtención de la regularidad de la asignatura, pierden la misma por haber desaprobado CUATRO (4) veces (alumnos libres por superar limite de aplazos).
- c) Aquellos que sin haber cursado algún espacio curricular del Plan de Estudios de la carrera en la que se encuentran inscriptos como alumnos regulares, acceden a un examen de acreditación para alumnos libres.

d) Aquellos que habiendo cursado un espacio curricular no alcanzaron la regularidad del mismo.

ARTÍCULO 17.- Los alumnos regulares en la carrera y libres en algún espacio curricular por cualquiera de las situaciones establecidas en el Artículo 16, podrán rendir según sea:

- a) Libre por haber transcurrido el tiempo de regularidad establecido en el inciso a): hasta DOS (2) veces cada espacio curricular.
- b) Libre por haber superado el límite de aplazos según lo establecido en el inciso b): UNA (1) vez cada espacio curricular.
- c) Libre sin haber cursado la asignatura según lo establecido en el inciso c): UNA (1) vez cada espacio curricular.
- d) Libre por no haber alcanzado la regularidad según lo establecido en el inciso d): UNA (1) vez cada asignatura.

ARTÍCULO 18.- Para rendir los exámenes en calidad de alumno libre podrán utilizarse tanto los turnos ordinarios como los extraordinarios.

ARTÍCULO 19.- En el caso que un alumno libre tenga que rendir instancias complementarias fijadas en la planificación de cada espacio curricular establecido en el artículo 3º inciso a), las mismas deberán resolverse dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha establecida para el examen.

ARTÍCULO 20.- El alumno no podrá superar:

- a) DIEZ (10) exámenes libres para carreras de CINCO (5) años.
- b) OCHO (8) exámenes libres para carreras de CUATRO (4) años o menos.

II.3. DE LOS ALUMNOS VOCACIONALES

ARTICULO 21.- Son alumnos vocacionales las personas que acrediten suficientes condiciones para realizar estudios que le permitan ampliar o completar el conocimiento en determinado espacio curricular.

ARTÍCULO 22.- Quienes soliciten su inscripción como alumnos vocacionales, deberán cumplimentar las siguientes obligaciones:

- a) Presentación de solicitud en los plazos y épocas previstos para los alumnos regulares o que expresamente determinen, con mención de datos personales y agregado de una fotografía de 4 x 4 cm y fotocopia de las dos primeras páginas del documento de identidad.
- b) Indicación de las asignaturas por cursar, fundamentando las razones que motivan la elección.
- c) Presentación de la póliza de seguro correspondiente a riesgos de accidentes, así como aceptación de responsabilidad y cargo personal por reposición de materiales consumidos en la actividad y reparación de daños si correspondiere.
- d) Certificado de salud.

ARTICULO 23.- Cada solicitud será estudiada e informada respecto de la posibilidad de admisión y requisitos especiales para el cursado por el Profesor del espacio curricular, luego será sometida a consideración del Director de Departamento respectivo y será resuelta por Consejo Directivo mediante Resolución.

ARTICULO 24.- Podrán establecerse restricciones al régimen de "alumnos vocacionales" por asignatura, cuando circunstancias de índole pedagógica así lo aconsejen.

ARTÍCULO 25.- La asistencia a clases teóricas y prácticas, el desarrollo de las actividades curriculares y la aprobación del espacio, se regirán por las mismas normas que las establecidas para los alumnos regulares.

ARTÍCULO 26.- Los alumnos vocacionales recibirán certificado de aprobación que indicará su condición de tales, sometidos a las mismas reglamentaciones que el alumno regular en una carrera.

III - DE LOS TURNOS DE EXAMENES

ARTÍCULO 27.- Establecer como épocas ordinarias de exámenes finales para las carreras con régimen de cursado semestral los siguientes:

Febrero – Marzo: TRES (3) llamados

Abril: UN (1) llamado Julio: DOS (2) llamados Agosto: UN (1) llamado

Noviembre – Diciembre: TRES (3) llamados

ARTÍCULO 28.- Establecer turnos extraordinarios de exámenes en los meses de Mayo, Septiembre y Octubre.

ARTÍCULO 29.- En los turnos extraordinarios mencionados en el Artículo 28 sólo podrán rendir los alumnos (regulares o libres) que no se encuentren cursando o cursen no más de un espacio curricular durante el semestre.

ARTÍCULO 30.- Los alumnos que accedan a rendir un espacio curricular deberán inscribirse con una antelación de 72 horas hábiles, pudiendo dejar sin efecto dicha inscripción 48 horas hábiles anteriores a la fecha establecida para el examen.

ARTÍCULO 31.- Los alumnos que habiéndose inscripto en algún espacio curricular, no asistan a la mesa de examen sin haber hecho uso del beneficio otorgado en el artículo 30 para dejar sin efecto dicha inscripción, perderán una de las posibilidades que tiene para rendir ese espacio curricular.